

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile, para otorgar la calidad de director al representante de los trabajadores en el directorio.

Santiago, 28 de junio de 2022.

M E N S A J E N° 056-370/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.132, que crea empresa Televisión Nacional de Chile, en el sentido de otorgar la calidad de director al representante de los trabajadores en el directorio.

I . ANTECEDENTES

Actualmente, la ley N° 19.132, que crea la empresa de Televisión Nacional de Chile, en su artículo 4 inciso final, señala que existirá un representante de los trabajadores en el directorio de dicha empresa, pero que solo tendrá derecho a voz. Este representante de los trabajadores será elegido en votación secreta y directa por los trabajadores de planta de la Corporación, durará dos años en funciones y podrá ser reelegido hasta por cuatro períodos consecutivos.

No obstante, uno de los ejes programáticos del Gobierno que presido señala que Chile necesita construir un nuevo modelo de participación de trabajadores y trabajadoras en la sociedad y en la economía. Para conseguirlo, estableceremos medidas para propiciar su participación en los directorios de las empresas grandes. En el caso de la empresa Televisión Nacional de Chile, es necesario equilibrar la asimetría de poder que la actual ley impone. Lo anterior, significa incluir a los trabajadores y las trabajadoras como actores en la toma de decisiones reales de la empresa, con el objetivo de que influyan en la gestión que tiene ésta día a día.

Por otro lado, a través del Oficio N° 196/SEC/22, de 3 de mayo de 2022, del Honorable Senado, se informa que los Honorables Senadores señora Yasna Provoste, y señores Juan Castro González, Iván Flores, Francisco Huenchumilla y Jaime Quintana, presentaron una moción con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile, con el objeto de otorgar derecho a voto al representante de los trabajadores en el directorio del canal estatal. Esta moción fue declarada inadmisibles por contener materias propias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En razón de lo anterior, los autores de la moción solicitaron dirigir una comunicación al Ejecutivo para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la posibilidad de enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley que recoja los propósitos de la señalada moción. El presente mensaje es una respuesta a dicha solicitud realizada por los Honorables Senadores, reconociendo y compartiendo su compromiso con la participación de los trabajadores y las trabajadoras en la toma de decisiones de las empresas, en particular de las de carácter público.

Una de las demandas históricas por parte de los trabajadores y las trabajadoras de la empresa estatal Televisión Nacional de Chile ha sido entregar la facultad de voto a quien los

representa en el Directorio. Lo anterior, se puede observar en la intervención del anterior representante de los trabajadores don Rodrigo Cid, ante la Comisión de Educación y Cultura del Honorable Senado, el día 4 de mayo de 2022: *“Para todos quienes trabajamos en TVN, contar con voz y voto en el Directorio representa un largo anhelo, de más de 30 años. A partir de la Ley 19.132 y su posterior modificación por la Ley 21.085, aprobada en el año 2018 por este Congreso Nacional. En los articulados que dan forma a TVN como una empresa autónoma del Estado, se establece que la administración superior de la compañía la ejerce un Directorio que estará compuesto por 7 miembros, uno designado directamente por el Presidente de la República y 6 propuestos por el Presidente que deben ser ratificados por el Senado. Asimismo, se establece que el Directorio estará integrado por un Representante de los Trabajadores que sólo tendrá derecho a voz”*.

El mismo día 4 de mayo de 2022, el Honorable Senado tuvo sesión especial para ratificar a Rodrigo Cid, a la fecha representante de los trabajadores, como miembro del Directorio de la empresa pública Televisión Nacional de Chile. Cabe mencionar que, durante la discusión distintos Senadores señalaron la necesidad de un cambio legislativo que permitiera entregarle la facultad de voto al representante de los trabajadores.

Por otro lado, una iniciativa de estas características no es una innovación en la legislación nacional, puesto que diversas empresas públicas entregan la potestad de voto al representante de los trabajadores y las trabajadoras en sus respectivos directorios. Ejemplos de lo anterior, son la Corporación Nacional del Cobre, CODELCO, la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, y Banco Estado, entre otras.

El artículo 8° del decreto ley N° 1.350, de 1976, del Ministerio de Minería, que crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile, señala que *“El directorio estará compuesto de la siguiente forma: (...) b) Dos representantes de los trabajadores de*

la empresa, elegidos por el Presidente de la República sobre la base de quinas separadas que, para cada cargo, deberán proponer la Federación de Trabajadores del Cobre, por una parte, y la Asociación Nacional de Supervisores del Cobre y la Federación de Supervisores del Cobre en conjunto, por la otra". (el subrayado es nuestro). Por otro lado, el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo, establece que “*El Directorio de la empresa estará compuesto de la siguiente manera: (...) c) Un director nombrado por el Presidente de la República, el que será designado sobre la base de una propuesta presentada por los trabajadores de la Empresa, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente y con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo”.* (El subrayado es nuestro). Asimismo, el artículo 9° del decreto ley N° 2.079, de 1977, del Ministerio de Hacienda, fija texto de la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile, establece que “*La dirección superior del Banco corresponderá a un Consejo de siete miembros, que estará formado de la siguiente manera: (...) b) Por un representante de los trabajadores del banco, que será elegido por ellos mismos, conforme al Reglamento que se dicte al efecto”.* (El subrayado es nuestro).

Adicionalmente, en caso de empate de votos en los acuerdos de los respectivos directorios, las normas citadas en el párrafo precedente establecen la misma fórmula de solución, esto es, el voto dirimente del Presidente o Presidenta del mismo. Ejemplo de lo anterior es lo que señala el inciso segundo del artículo 10° del citado decreto ley N° 2.079: “*El Consejo deberá funcionar a lo menos con la mayoría de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo que la ley exija quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.”* (El subrayado es nuestro). En similares términos se pronuncia el inciso quinto del

artículo 8° del citado decreto ley N° 1.350: “*El directorio podrá sesionar con la asistencia de a lo menos siete de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.*” (El subrayado es nuestro). Siguiendo con lo anterior, en el caso del citado decreto con fuerza de ley N° 1, se dispone en el inciso sexto de su artículo 3 que: “*El directorio podrá sesionar con la asistencia de cuatro miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de quien presida la sesión.*”

En síntesis, es una deuda histórica y resulta fundamental expandir los límites de la democracia al entregar a los trabajadores y trabajadoras de una empresa estatal el derecho a voto en los directorios de las mismas. La norma se fundamenta principalmente en la misión pública de la empresa estatal, y la convicción de que sus trabajadores y trabajadoras deben ser parte importante en la toma de decisiones de la misma.

II . FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley se fundamenta en la convicción de hacer partícipes a los trabajadores y trabajadoras de la empresa Televisión Nacional de Chile, en la toma de decisiones de la misma, a través de otorgar la calidad de director o directora, al o a la representante de los trabajadores en el directorio de dicha empresa, con derecho a voz y voto.

III . CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley consta de un artículo único con seis numerales que modifican los artículos 4, 4 bis, 4 ter, 4 quáter, 5 y 13.

El artículo 4 se modifica de tal forma que se agrega un nuevo director, pasando el Directorio a estar compuesto por ocho

miembros. Se agrega un nuevo literal b), referente al director representante de los trabajadores, con derecho a voz y voto. Asimismo, se señala que durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido solo una vez.

El artículo 4 bis se modifica, en el sentido de exceptuar al director representante de los trabajadores, de la aplicación de los requisitos señalados en las letras a) y b) del mismo artículo, en razón de sus características particulares.

El artículo 4 ter se modifica, explicitando que la inhabilidad señalada en el numeral 2 de su literal e), referida a mantener relaciones contractuales con Televisión Nacional de Chile o con algunos de sus competidores, se refiere específicamente a relaciones civiles y/o comerciales.

El artículo 4 quáter se modifica en el sentido de establecer el deber de abstención por parte del director representante de los trabajadores, en votaciones que sean sobre su área o unidad donde se desempeña laboralmente.

Finalmente, y dado el nuevo número par de directores, se modifica el artículo 13, estableciendo que en caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Modifíquese La Ley N° 19.132, que Crea la Empresa Televisión Nacional de Chile, de la siguiente manera:

1) AL ARTÍCULO 4:

a) Reemplázase, en su encabezado, la frase “siete miembros” por la siguiente: “ocho miembros”.

b) Intercálase, en su inciso primero, un nuevo literal b), pasando el actual literal b) a ser c), en los siguientes términos: *“b) Un director que será el representante de los trabajadores en el directorio, el cual tendrá derecho a voz y voto, y será elegido en votación secreta y directa por los trabajadores de planta de la Corporación. La elección se convocará por el Director Ejecutivo para día, hora y lugar determinados. La convocatoria a elección deberá ser comunicada por escrito a todo el personal, con no menos de ocho días de anticipación a aquél fijado para su realización. En todo caso, la elección deberá realizarse con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que expire el período del director representante de los trabajadores en ejercicio.*

c) Agrégase un nuevo inciso séptimo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente, en los siguientes términos: “El Director a que se refiere la letra b) durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez”.

d) Reemplázase, en su actual inciso séptimo, que pasa a ser octavo, la frase: “Los seis Directores a que se refiere la letra b)” por la siguiente: “Los seis Directores a que se refiere la letra c)”.

e) Sustitúyase, en el actual inciso noveno, que pasa a ser décimo, la frase: “señalado en las letras a) y b)”, por la siguiente: “señalado en las letras a), b) y c)”.

f) Reemplázase, en el actual literal décimo, que pasa a ser undécimo, la frase: “a los que se refiere la letra b)”, por la siguiente: “a los que se refiere la letra c)”.

g) Elimínase su inciso final.

2) AL ARTÍCULO 4 BIS:

Agrégase un nuevo inciso final, del siguiente tenor: *“Los requisitos señalados en las letras a) y b) del presente artículo no serán aplicables al Director señalado en la letra b) del artículo 4 anterior.”*.

3) AL ARTÍCULO 4 TER:

Intercálase, en el numeral 2 de su letra e), entre la frase *“Mantengan relaciones contractuales”* y la frase *“con Televisión Nacional de Chile o alguno de sus competidores respecto de actividades que se enmarquen dentro del giro de la empresa”* la siguiente frase: *“civiles y/o comerciales.”*.

4) AL ARTÍCULO 4 QUÁTER:

Agrégase una nueva letra del e), del siguiente tenor: *“e) Respecto del Director señalado en la letra b) del artículo 4 anterior, las decisiones o asuntos que sean sobre el área o unidad donde se desempeñe laboralmente.”*.

5) AL ARTÍCULO 5:

Reemplázase, en el párrafo segundo de su letra b), la frase *“representante de los trabajadores de la empresa en el directorio”* por la frase *“Director señalado en la letra b) del artículo 4 anterior”*.

6) AL ARTÍCULO 13:

Agrégase, en su inciso primero, después del punto final, que pasa a ser punto a parte, la siguiente frase: *“En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión”*.